



LA PRESIDENTA SHEINBAUM Y EL AMPARO

PLÁCIDO MORALES VÁZQUEZ
PROCURADOR GENERAL DE LA PROFEDET
@PLACIDOMORALES_

Con descripción didáctica, hizo algunas consideraciones sobre el interés legítimo y su precisión legal; y yo agrego, una explicación del concepto diferenciado

Aparte del mérito de la iniciativa, la presidenta Claudia Sheinbaum dio este jueves en la *mañana* una explicación bien diseccionada del Juicio de Amparo, de la llevada y traída retroactividad, la suspensión y el juicio de fondo que resuelve de fondo y ampara la justicia federal en un caso que, por normas generales, omisión o acción, viole un derecho humano individual o colectivo.

Llama la atención la comprensión de la Presidenta. He escuchado debates entre legisladores que son licenciados en Derecho, quienes por profesión y condición de legisladores debían conocer la estructura conceptual del Juicio de Amparo y confunden la suspensión con el amparo y también el beneficio o perjuicio de la retroactividad. Pero la Presidenta, sin ser abogada, explicó la retroactividad que define el artículo 14 de la Constitución: "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"; es claro, sin perjuicio. Pero además agregó: "El transitorio número 5 de la reforma es una norma procedimental; en mi opinión era innecesaria, ya que cualquier demandante puede invocar una ley retroactiva en su beneficio y esto ya quedaría al arbitrio del juez, también para mí la inclusión de este transitorio fue jurídicamente innecesario pero más políticamente imprudente, ya que los comentócratas la atacan y hasta algún ex ministro

"Se ha discutido en todos los medios, principalmente en los electrónicos, y hemos escuchado opiniones de expertos y de comentócratas".

opositor dijo que es una reforma draconiana".

Lo relevante de la reforma es que se ha discutido ampliamente en todos los medios, principalmente en los electrónicos, y hemos escuchado opiniones de expertos y de comentócratas afirmando cuestiones absurdas, que no tiene que ver con la reforma.

La Presidenta, con descripción didáctica, hizo algunas consideraciones sobre el interés legítimo y su precisión legal, y yo agrego, una explicación del concepto diferenciado en el interés legítimo colectivo, la inmensa obra del Tren Maya que beneficiará a la Península y el Caribe fue obstaculizada por un número indeterminado de suspensiones argumentando interés legítimo por grupos y asociaciones cuya acta constitutiva no señalaba como finalidad la protección del medio ambiente. Entonces no hay interés legítimo alguno, subsiste el interés simple si en su documento constitutivo lo acredita como defensor de la vida silvestre; entonces, sin duda, el interés legítimo colectivo estará jurídica y objetivamente demostrado y la suspensión será procedente. Esta parte de la reforma marca la prevalencia de lo jurídico sobre lo político, y como este ejemplo podríamos presentar el de la reforma eléctrica, o los presentados en contra de la cancelación del aeropuerto de Texcoco o del AIFA. Una sistematización conceptual de la reforma a la Ley de Amparo definiría que son, como temas que no están en debate, la supresión de las "chicanadas" que dilataban los juicios; por ejemplo: la recusación, el voto particular del juzgador, y lo que haría más ágil y expedito el juicio, el término de 6 meses para concluirlo y el proceso virtual.

Lo cierto es que la reforma a la Ley de Amparo es muy discutida en foros académicos y en debates televisivos, en muchos escuchamos sólidos argumentos en su favor y con opiniones contrarias generalmente dadas por los partidos opositores y sus legisladores, abogados de despachos que se beneficiaron con el ambiguo interés legítimo y la discrecional suspensión en los que en gran parte se perjudicaba a la Hacienda pública y, consecuentemente, los derechos de las mayorías.